ADENDA NO. 1

SELECCIÓN ABREVIADA NO. FACATATIVÁ FACATATIVÁ-SA-094-24 cuyo objeto consiste en la **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTA PARA EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

La Administración Municipal a través de la Secretaría Jurídica, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, viene adelantando proceso de selección de la referencia.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015 establece:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La entidad estatal debe publicar adendas en los días hábiles, entre las 7:00am y las 7:00pm, a mas tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".*

Que, mediante Resolución No. SJ 018 del 15 de marzo de 2024, se dio apertura formal a la **SELECCIÓN ABREVIADA FACATATIVA-SA- 094-24**, en el cual se estableció el Cronograma para el proceso de selección; teniendo en cuenta, además, que de acuerdo al cronograma establecido la entidad dispuso de un plazo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo hasta el pasado 19 de marzo de 2024.

Que durante este plazo y posterior al mismo, se recibieron observaciones y solicitudes de aclaración frente al pliego de condiciones definitivo, las cuales dan lugar a la modificación de los pliegos de condiciones, en aras de garantizar los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y publicidad, la entidad.

Así las cosas, resulta necesario modificar los pliegos de condiciones definitivos.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

1.3 **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 5.3 **GARANTÍAS** del pliego de condiciones el cual quedará así:

***"ETAPA CONTRACTUAL**: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento y una de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos:*

1. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

***CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, en concordancia con lo dispuesto en Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015

(Verificar suficiencia de la garantía de cumplimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.12. y subsiguientes Decreto 1082 de 2015)

***CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente 20% de valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*

***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una suma equivalente al 20% de valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.*

***CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por una suma equivalente al 20% de valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*

***2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente 200 SMLMV, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato. Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto No 1082 de 2015.*

El cubrimiento de esta garantía debe cumplir con lo dispuesto en Artículo 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.2.9. Decreto 1082 de 2015.

El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será responsabilidad del CONTRATISTA el pago de todas las primas y

demás erogaciones para constitución y mantenimiento de las pólizas mencionadas. El monto de los amparos de las garantías se repondrá por el CONTRATISTA, cada vez que el mismo se vea disminuido o agotado por razón de los siniestros correspondientes. Cuando el contrato a suscribir se adicione en valor, se suspenda, o en cualquier otro evento en que fuera necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía señalada en el contrato en forma tal que en todo momento se hallen ajustadas en valor y vigencia a lo pactado en el contrato. Si el CONTRATISTA, se demora o se niega a modificar la garantía, esta podrá ser modificada por la aseguradora o banco a petición del MUNICIPIO, a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato, autoriza al MUNICIPIO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Aprobación de garantías. Las garantías, los certificados de modificación o anexos de las mismas, deberán someterse a la debida aprobación por parte del MUNICIPIO.

Estas garantías se deberán constituir y entregar por el contratista dentro de la fecha establecida en SECOP II o en su defecto a más tardar (03) días calendario siguiente a la firma del contrato electrónico, a favor de MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, NIT: 899.999.328-1, para amparar el cumplimiento de la ejecución contractual."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso contractual no tendrá limitación a Mipymes.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás estipulaciones del pliego de Condiciones Definitivo no modificadas en la presente adenda continúan vigentes.

Dado en Facatativá Cundinamarca a los veintiún (21) día del mes de marzo de 2024.

LUIS CARLOS VARGAS LOZANO
SECRETARIO JURÍDICO

Proyectó: Magda Johana Córdoba C.